ED-VCT-GIAM-00955

EDICTO No. GIAM-00955-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LH0059-17** se ha proferido **Resolución No. 000806** de **Agosto 08 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. LH0059-17,** presentada por los señores **LUIS ANGEL BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.333.370 **y CARLOS HUMBERTO BEDOYA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 75.047.420 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción del municipio de **MANIZALES,** departamento de **CALDAS** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo en forma personal a los señores **LUIS ANGEL BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.333.370 **y CARLOS HUMBERTO BEDOYA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 75.047.420, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.· Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **MANIZALES,** departamento de **CALDAS,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4 parágrafo 4° del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS,** para que imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4 parágrafo 4° del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. · Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00956

EDICTO No. GIAM-00956-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TGA-08371** se ha proferido **Resolución No. 000835** de **Agosto 22 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de Autorización Temporal No. **TGA-08371,** presentada por la **CONCESIÓN VIAL AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S,** identificada con NIT No. **900903279-8,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación **CONCESIÓN VIAL AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S,** identificada con NIT No. 900903279-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Una v z en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al alcalde del municipio de **GUAMO** en el departamento de **TOLIMA,** para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. **TGA-08371.**

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese él archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00957

EDICTO No. GIAM-00957-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TG3-08511** se ha proferido **Resolución No. 000816** de **Agosto 14 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Autorización Temporal No. **TG3-08511** presentada por la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S - CORUMAR S.A.S,** identificada con NIT No. **900894996-0,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S - CORUMAR S.A.S, identificada con NIT No. 900894996-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y a los alcaldes de los municipios de **TOLÚ y PALMITO** en el departamento de **SUCRE,** para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. **TG3-08511.**

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00958

EDICTO No. GIAM-00958-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PHD-08191** se ha proferido **Resolución No. 001266** de **julio 30 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **PHD-08191,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente sociedad **MINA LA PLATINA S.A.S,** identificada **Nit No.** por intermedio de su representante o quien haga sus veces, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez {10} días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00959-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FHR-086** se ha proferido **Resolución No. 000759** de **julio 31 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. FHR-086,** presentada por la sociedad **REFORESTADORAANDINA S.A,** identificada con el No de NIT 890316958-7, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción del municipio de **PALMIRA,** departamento de **VALLE DEL CAUCA** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. · REQUERIR a la Sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A,** para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen de acuerdo al cuadro adjunto los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago:

Cuadro 2. **Relación de regalías no allegadas- RECEBO**

RELACION DE REGALIAS NO ALLEGADAS PARA RECEBO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación $/m3	%
2.017	I	8.359	1%
	II	8.429	1%
	III	8.429	1%
	IV	8.429	1%

Adicional a los cuadros anteriores, la sociedad deberá allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha **02 de marzo de 2018.**

ARTÍCULO TERCERO.· Notificar el presente acto administrativo en forma personal a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A,** por conducto de su Representante Legal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.· Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **PALMIRA,** departamento del **VALLE DEL CAUCA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4 parágrafo 4° del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. · Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC,** para que imponga a cargo del solicitante las medidas de

restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4 parágrafo 4° del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00960

EDICTO No. GIAM-00960-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **S-LSB-18** se ha proferido **Resolución No. 000757** de **julio 31 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. S-LSB-18,** presentada por la **ASOCIACION DE MINEROS DE MINA CHUECA-SINAI,** identificada con el No de NIT 830508510-8, para la explotación de un yacimiento de **PLATA Y ORO,** ubicado en jurisdicción del municipio de **ARENAL,** departamento de **BOLIVAR** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.· Notificar el presente acto administrativo en forma personal a la **ASOCIACION DE MINEROS DE MINA CHUECA-SINAI,** por conducto de su Representante Legal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.· Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **ARENAL,** departamento del **BOLIVAR,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4 parágrafo 4° del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. · Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,** para que imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4 parágrafo 4° del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. · Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. · Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00961

EDICTO No. GIAM-00961-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **S-LSB-1** se ha proferido **Resolución No. 000756** de **julio 31 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. S-LSB-1**, presentada por la sociedad **FEDERACIÓN AGROMINERA DEL SUR DE BOLIVAR • FEDEAGROMISBOL**, identificada con NIT No. 829001324-3, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MONTECRISTO y ARENAL**, departamento de **BOLÍVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Notificar el presente acto administrativo en forma personal a la sociedad **FEDERACIÓN AGROMINERA DEL SUR DE BOLÍVAR ·FEDEAGROMISBOL**, por conducto de su Representante Legal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.· Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **MONTECRISTO y ARENAL,** departamento del **BOLÍVAR,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4 parágrafo 4° del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. · Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,** para que imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4 parágrafo 4° del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. · Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.· Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00962

EDICTO No. GIAM-00962-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SKF-14541** se ha proferido **Resolución No. 001269** de **julio 30 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Rechazar la propuesta de contrato de concesión **No. SKF-14541**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S**., con NIT. 901093601-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.· Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00963

EDICTO No. GIAM-00963-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SJA-14431** se ha proferido **Resolución No. 001276** de **julio 31 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión **No. SJA-14431,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **FERNAN MAURICIO AGUIRRE MONTOYA,** identificado con la cedula de ciudadanía *Nº* 10268373 e **INGENIERIA GEOLOGIA Y PERFORACIONES S.A.S.,** identificado con NIT. 9007074669, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. · Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00964

EDICTO No. GIAM-00964-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SJ5-12031** se ha proferido **Resolución No. 001272** de **julio 30 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión minera **No. SJ5-12031,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. · RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. SJ5-12031,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. · Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente **FRANCISCO DOSMAN APONTE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.545.894, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. · Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. · Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00965

EDICTO No. GIAM-00965-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SHU-09271** se ha proferido **Resolución No. 001255** de **julio 30 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión minera **No. SHU-09271,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. · RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. SHU-09271,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** identificada NIT. 900370868-7, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. · Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. · Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00966

EDICTO No. GIAM-00966-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RH5-10551** se ha proferido **Resolución No. 001264** de **julio 30 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. RH5-10551,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. RH5-10551,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA,** identificado con la cedula de ciudadanía No 801230 y la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA SCA.,** identificada con NIT. 890107261-6, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ·de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00967

EDICTO No. GIAM-00967-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QJT-08241** se ha proferido **Resolución No. 001261** de **julio 30 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. QJT-08241,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **RIO GOLD S.A.S.,** identificada con Nit. 900863957-0, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00968

EDICTO No. GIAM-00968-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QD7-15271** se ha proferido **Resolución No. 001262** de **julio 30 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **QD7-15271,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S.,** identificada con NIT 900785525-8, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00969

EDICTO No. GIAM-00969-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PHM-15231** se ha proferido **Resolución No. 001298** de **julio 31 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **PHM-15231,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE TULUÁ,** identificada con NIT 891904030-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez {10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00970

EDICTO No. GIAM-00970-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG2-082618** se ha proferido **Resolución No. 001254** de **julio 30 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **OG2-082618,** presentada por el proponente **DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.514.062, por intermedio de su curadora o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.514.062, por intermedio de su curadora o quien haga sus veces, o en su defecto, .Procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00971

EDICTO No. GIAM-00971-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG2-082013** se ha proferido **Resolución No. 001253** de **julio 30 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **OG2-082013,** presentada por el proponente **DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.514.062, por intermedio de su curadora o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva que la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.514.062, por intermedio de su curadora o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00972

EDICTO No. GIAM-00972-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LLD-08051** se ha proferido **Resolución No. 001280** de **julio 31 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Rechazar la propuesta de contrato de concesión **No. LLD-08051,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.472.356, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.· Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. · Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00973

EDICTO No. GIAM-00973-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **ICQ-08457X** se ha proferido **Resolución No. 001271** de **julio 30 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Rechazar la propuesta de contrato de concesión **No. ICQ-08457X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.· Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JOSE ALCIDES CARVAJAL FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.030, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.· Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. · Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00974

EDICTO No. GIAM-00974-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **S-LSB-36** se ha proferido **Resolución No. 000767** de **julio 31 de 2018** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. S-LSB-36**, presentada por el señor **RODOLFO MENDOZA SUAREZ**, identificado con cedula d ciudadanía No. 3.987.364, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MONTECRISTO Y SANTA ROSA DEL SUR**, Departamento de **BOLIVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.· Notificar el presente acto administrativo en forma personal al señor **RODOLFO MENDOZA SUAREZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.· Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **MONTECRISTO Y SANTA ROSA DEL SUR**, departamento del **BOLÍVAR**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4 parágrafo 4° del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. · Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB**, para que imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4 parágrafo 4° del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. · Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. · Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.